

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Saltillo

Expediente: 43/05

Ponente: Manuel Gil Navarro

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por el requirente, en contra del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I.- Con fecha dieciocho de octubre del año en curso, mediante una solicitud de información el requirente, solicitó al Ayuntamiento de Saltillo, la información siguiente:**

"El listado de todos los empleados que laboran en el Municipio en calidad de personal de carácter permanente incluyendo nombre, puesto, salario mensual, gratificaciones, compensaciones o cualquier remuneración económica o en especie que reciban y los impuestos que se le retienen, este listado ordenado por dependencia al 31 de Diciembre del 2004".

**II.- El día primero de noviembre del presente año, el Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, mediante oficios número UTM-S0142-05, informo al requirente que:**

"A respecto me permito informarle que para estar en posibilidades de dar contestación a su solicitud, ésta Unidad requiere más tiempo en razón de que se encuentra dificultad para reunir la información solicitada. Por éste motivo haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro de un término de 10 días hábiles estaremos en posibilidades de responder su solicitud."

**III.- El día quince de noviembre del año en curso, el Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, mediante oficio número UTMS-141-05, le respondió al requirente lo siguiente:**

En atención a su solicitud de información pública recibida con fecha 18 de Octubre de 2005, con Número de Referencia UTMS - 142-05, mediante la cual solicita:

**"El listado de todos los empleados que laboran en el Municipio en calidad de personal de carácter permanente incluyendo nombre, puesto, salario mensual, gratificaciones, compensaciones o cualquier remuneración económica o en especie que reciban y los impuestos que se le retienen, este listado ordenado por dependencia al 31 de Diciembre del 2004"**

Al respecto me permito informarle que se encuentra a su disposición para consulta directa el listado que contiene salario mensual, compensaciones, gratificaciones, así como la retención de impuestos; referente a los nombres, (sic) me le comunico, que no es posible atender su petición, ya que es considerada como información Confidencial, mediante el acuerdo correspondiente.

No omito mencionar, que permitir el acceso no autorizado de terceros ajenos a la información que permita relacionar a una persona con sus ingresos es información confidencial misma que vulneraría el derecho a la intimidad de los particulares, especialmente la intimidad, la honra y la seguridad jurídica de las personas físicas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 8 fracción 11, 10, 32, 34, y 46, 56, 57 y 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VI.- El día veintinueve de noviembre de la presenta anualidad, se recibió en este Instituto, escrito firmado por el requirente, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:**

“Por este conducto, acudo ante ustedes, invocando el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a que la respuesta que se le dio a mi solicitud de información **UTMS - 142**, de fecha 18 de octubre del 2005, que hice ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, Coahuila, **(Anexo 1)** no se me entregó en el formato especificado y la información que me ofrecen es parcial a la que estoy solicitando.

Cabe hacer mención que la manera de proceder de la Unidad de Transparencia desde un principio es amañada y dolosa ya que el 1 de noviembre de 2005, se me notifica que se acogen a la prórroga que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza para estar en posibilidades de dar contestación a mi solicitud **(Anexo 2)**, lo anterior a sabiendas de que la información no se me iba a proporcionar.

En la respuesta a mi solicitud, que da el Lic. Jesús Homero Flores Mier, Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, fechada con 15 de noviembre de 2005 **(Anexo 3)**, me dice que la información está para consulta directa y que los nombres de los empleados se considera como información confidencial.

Como ustedes mismos podrán constatar de la lectura del anexo 3 de este documento, no se cumple con entregarme la información en el formato solicitado y clasifican como confidencial los nombres de los servidores públicos del municipio de Saltillo. A pesar de que en otros municipios como Torreón o Ramos Arizpe no sucede lo mismo, independientemente que no se vulnera su derecho a la intimidad por la simple razón de saber cual es el sueldo de una persona y menos cuando es un empleado público.

Por lo anterior solicito su intervención.”

**VII.- El día treinta de noviembre del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero del presente año, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.**

**VIII.- Con fecha seis de diciembre del presente año, el Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, respondió lo siguiente:**

“Que en el mes de octubre se recibió solicitud de información pública presentada ante esta Unidad de Transparencia por el C. el requirente la que solicitaba lo siguiente:

"El listado de todos los empleados que laboran en el Municipio en calidad de personal de carácter permanente incluyendo nombre, puesto, salario mensual, gratificaciones, compensaciones o cualquier remuneración económica o en especie que reciban y los impuestos que se le retienen, este listado ordenado por dependencia al 31 de Diciembre del 2004"

Se acompaña como ANEXO 2, copia simple de la solicitud presentada por el C. el requirente.

Al respecto me permito informar:

- I. Es cierto que se presentó una solicitud de información por parte del C. el requirente a la cual se le dio contestación en los términos establecidos por la ley. Por lo anteriormente expuesto la respuesta emitida se encuentra dentro del período establecido en la misma.
- II. Con fecha 15 de Noviembre de 2005, esta Unidad notificó la respuesta a la solicitud presentada por el C. el requirente, a través del oficio UTMS-142-05. .
- III. Esta Unidad, mediante el oficio UTMS-0142-05 de fecha 15 de Noviembre de 2005 le comunicó al C. el requirente, que la información solicitada se encuentra a su disposición en esta Unidad para su consulta directa, salvo la referente a los Nombres de todos los empleados del municipio con carácter permanente; ya que permitir el acceso no autorizado de terceros ajenos a la información que permita relacionar a una persona con sus ingresos se considera que es información confidencial misma que vulneraría el derecho a la intimidad de los particulares, especialmente la intimidad, la honra y la seguridad jurídica de las personas físicas, toda vez que / no existe una legislación que nos marque una disposición al respecto. Y dentro de la autonomía municipal consagrada en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza es considerada como información confidencial. ANEXO 3
- IV. Que la Dirección de Tesorería Municipal, remitió a esta Unidad la información

- referente a la solicitud en el estado en que se encuentra la misma.
- V. Que el solicitante en ningún momento se presentó en esta Unidad, con el fin de consultar la documentación referente a su solicitud una vez notificada la respuesta. No obstante lo anterior está a su disposición la información.
  - VI. Los hechos que señala el C. el requirente, identificados en su escrito no son ciertos, toda vez que la información que está a su disposición en esta Unidad, y la cual es considerada por la Dirección de Tesorería Municipal suficiente tal y como lo establece el Artículo 24 Fracción 1. Numerales 2 y 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, referente a la Información Pública Mínima.
  - VII. En cuanto al escrito mediante el cual ejerce la garantía de ACUDIR AL INSTITUTO EN CASO DE OMISIÓN, el C. el requirente donde considera que esta Unidad "procedió de manera amañada y dolosa" lo cual no es cierto, toda vez que, esta Unidad es el enlace, con la Dirección que tiene la información, aunado a esto, el solicitar la prórroga establecida en el Artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, no es presupuesto necesario para considerar que la información se pueda entregar. Es importante señalar que sus comentarios personales y no obstante ello deben de ajustarse a lo que marca la Ley.
  - VIII. En cuanto al escrito del ahora recurrente en el que señala que no se le entregó la información en el formato especificado, al respecto le informo que según lo establecido por el Artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila establece: "LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las entidades públicas. La obligación de la entidad pública de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante." Por lo tanto en todo momento esta Autoridad ha actuado apegada a Derecho y no existe la obligación para presentar la información según el interés del solicitante.

De los hechos relatados y las consideraciones señaladas se desprende que esta Unidad de Transparencia han actuado en todo momento con estricto apego a la legislación vigente y que no existe omisión alguna toda vez que la respuesta a la solicitud presentada por el C. el requirente, en tiempo y forma.

#### **RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA**

**ANEXO 1.-** Nombramiento.

**ANEXO 2.-** Copia de la solicitud presentada por el C. el requirente.

**ANEXO 3.-** Copia del oficio UTMS- 0142-05 respuesta al C. el requirente de fecha 15 de noviembre de 2005.

Con lo anterior damos cumplimiento en tiempo y forma al proveído de referencia.

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** En su solicitud de información el hoy recurrente solicito información relativa a los empleados que laboran en el Municipio en calidad de personal de carácter permanente incluyendo nombre, puesto, salario mensual, gratificaciones compensaciones, o cualquier remuneración económica o en especie que reciban, y los impuestos que se le retiene de impuestos, este listado ordenado por dependencia al 31 de Diciembre del 2004.

Como respuesta a la solicitud de información, la entidad le comunico “Al respecto me permito informarle que se encuentra a su disposición para consulta directa el listado que contiene salario mensual, compensaciones, gratificaciones, así como la retención de impuestos; referente a los nombres, (sic) me le comunico, que no es posible atender su petición, ya que es considerada como información Confidencial, mediante el acuerdo correspondiente”

Inconforme con la respuesta por parte de la entidad, el requirente interpuso la garantía establecida en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ante este Instituto en el que reiteró su solicitud de información.

En su escrito de informe justificado la entidad señaló que “Esta Unidad, mediante el oficio UTMS-0142-05 de fecha 15 de Noviembre de 2005 le comunicó al C. el requirente, que la información solicitada se encuentra a su disposición en esta Unidad para su consulta directa, salvo la referente a los nombres de todos los empleados del municipio con carácter permanente; ya que permitir el acceso no autorizado de terceros ajenos a la información que permita relacionar a una persona con sus ingresos se considera que es información confidencial misma que vulneraría el derecho a la intimidad de los particulares, especialmente la intimidad, la honra y la seguridad jurídica de las personas físicas, toda vez que no existe una legislación que nos marque una disposición al respecto. Y dentro de la autonomía municipal consagrada en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza es considerada como información confidencial”

Así planteada la controversia, el análisis del presente requerimiento consiste en un asunto:

- Determinar la procedencia de la clasificación como confidencial de la información relativa al nombre de todos los empleados del municipio con carácter permanente al día 30 de diciembre del año dos mil cuatro.

Lo anterior es así, por que conforme a lo establecido por el artículo 24 fracción I inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública las entidades públicas como lo es el Municipio de Saltillo, debe informar la remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones y en consecuencias las deducciones, a excepción de las relacionadas con datos personales como pudieran ser pensiones alimenticias.

**Tercero.** Ahora bien la entidad pública señaló que era información confidencial el nombre de todos los empleados del municipio con carácter permanente. Cabe señalar que la entidad no fundamentó dicha clasificación. Al respecto, esta autoridad constitucional local establece que se entenderán como datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Local particularmente en el párrafo cuarto fracción VIII apartado c y el artículo 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, el nombre de cualquier trabajador del municipio de Saltillo y el monto de su remuneraciones corresponden a una erogación de recursos públicos por parte del Municipio. A este respecto, el artículo 24 de la citada ley pero en el apartado 12 señala que las entidades públicas deberán informar cuando menos la entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino

De esta forma, con base en lo establecido en dicho artículo 24 fracción I apartados 5 y 12 y si se considera que entre las finalidades que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 4, se encuentran la de transparencia y la rendición de cuentas, la información solicitada por el requirente, esto es, el nombre de todos los empleados del municipio con carácter permanente al día 30 de diciembre del año dos mil cuatro, pues constituyen datos que refieren a la erogación de recursos públicos municipales.

Por tanto, se concluye que la información referente al nombre de todos los empleados del municipio de Saltillo con carácter permanente al día 30 de diciembre del año dos mil cuatro, es pública. En consecuencia, procede revocar la clasificación hecha por la entidad e instruirle a que entregue al requirente, en la modalidad electrónica señalada por éste, la información sobre el nombre de todos los empleados del municipio de Saltillo con carácter permanente al día 30 de diciembre del año dos mil cuatro, así como la remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 8 fracción IV, 12 fracción III y IV, 21, 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, **se revoca** la clasificación de información como confidencial realizada por el Ayuntamiento de Saltillo, derivada de la solicitud presentada por el requirente, para el efecto de que se le proporcione por parte del Ayuntamiento de Saltillo, el nombre de todos los empleados del municipio de Saltillo con carácter permanente al día 30 de diciembre del año dos mil cuatro, así como la remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones .

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el tercero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila el día veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

MANUEL GIL NAVARRO  
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA  
CONSEJERO PRESIDENTE

Solo firmas resolución 43/05



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
SECRETARIO TÉCNICO